

EL REGISTRO OFICIAL

DEL DEPARTAMENTO.



UN REAL]

AREQUIPA SABADO 2 DE AGOSTO DE 1862.

NUM. 33.

ARTICULOS DE OFICIO.

EL CIUDADANO AGUSTIN

Gamarra, Gran Mariscal Restaurador del Perú, Benemérito de la Patria en grado heroico y eminente, condecorado con las medallas del Ejército Libertador, de Junin, Ayacucho y Ancachs; con la de Restaurador por el Congreso general, Generalísimo de las fuerzas de mar y tierra, Presidente de la República &c.

CONSIDERANDO:

I. Que los trastornos políticos han introducido varios abusos en la actuacion de las matrículas de indígenas.

II. Que para extirparlos es necesario reformar las instrucciones de los Apoderados fiscales.

HE VENIDO EN DICHA LAS SIGUIENTES:

Art. 1.º Los Apoderados fiscales no empezarán a ejercer sus funciones, ni recibirán suma alguna del Tesoro, interin no afeñen el buen desempeño de su comision en el modo y forma que prescribe la circular de 20 de Mayo de 1862; en la inteligencia de que no se les cancelará la fianza hasta que las matrículas hayan sido aprobadas por el Gobierno, puesto que hasta entónces no se conocen los abusos que pueden cometerse en el empadronamiento ni se sabe el monto del déficit que puede ocasionarse al fisco.

2.º Los Apoderados fiscales tendrán por recompensa de su trabajo el seis por ciento sobre el monto a que asciendan en un año las contribuciones de la provincia que matriculen, siempre que el valor de ellas exceda de veinte mil pesos; y si bajare de esta cantidad disfrutarán el premio de mil doscientos pesos; siendo en uno y otro caso de su obligacion costear los gastos de papel, amanuense, manutencion y transporte hasta entregar la matrícula enteramente concluida al Prefecto del Departamento ó Gobernador litoral.

3.º Luego que los Apoderados fiscales hayan afianzado su comision se les adelantará por la Tesoreria respectiva y con libramiento del Prefecto ó Gobernador litoral la mitad del haber que les corresponda, computándolo por el que disfrutó el Apoderado que actuó la anterior matrícula; mas deberán otorgar previamente fianza de supervivencia y saneamiento para los casos de muerte ó desaprobacion de la matrícula, y la otra mitad ó resto del haber se les entregará luego que se apruebe y ajuste la matrícula, debiendo presentar entónces al Prefecto ó Gobernador litoral para percibirlo, la certificacion del ajustamiento que se les haga, y que les dará la seccion de valores.

4.º Debiendo los Apoderados fiscales llamar por la matrícula anterior a los

contribuyentes y sus familias para notar el progreso ó menoscabo de la poblacion, los forasteros nuevamente establecidos y el aumento de contribucion, el Tribunal Mayor de Cuentas les entregará la susodicha matrícula con una copia de los ajustes que hubiese formado.

5.º Los Prefectos y Gobernadores litorales son los jueces ó presidentes de las matrículas que se actúan en sus respectivos departamentos ó provincias y en caso de que por su ausencia ó cualquiera otro impedimento no pudiesen concurrir a tales actos, los presidirá el Sub-Prefecto de la provincia en que se actúe la matrícula.

6.º Todas las actuaciones de las matrículas serán autorizadas de oficio por el escribano de la provincia y a falta de este por testigos de notoria honradez.

7.º El juez de la matrícula nombrará a propuesta del Apoderado fiscal un intérprete de la lengua indígena si fuere indispensable, y esto se hará en el pueblo donde se necesite; se le recibirá juramento de proceder fielmente, y ejercerá el cargo sin gratificacion alguna por ser consueño.

8.º Las órdenes que se comuniquen para que los contribuyentes se reúnan a ser numerados en sus respectivas poblaciones se expedirán tres dias antes de unas a otras, fijándose el en que debe estar en ellas el Apoderado fiscal para que haya tiempo de que llegue a noticia de todos aun de los que habitan en parajes y estancias remotas.

9.º La convocatoria para la actuacion de la matrícula se publicará por bando en todos los pueblos en que se actúe, citándose el dia en que haya de principiarse, y expresando en ella las demas circunstancias, formalidades y prevenciones contenidas en el modelo número 1.

10. Asistirán al empadronamiento los Curas ó sus tenientes, los Gobernadores, Alcaldes y recaudadores, a fin de que informen sobre las dudas que ocurran, y abanelvan las consultas que les hagan los Apoderados fiscales.

11. Los Apoderados fiscales pedirán y devolverán con una nota respetuosa a los Curas ó sus tenientes, los libros en que asienten las partidas de bautismos, casamientos y entierros, y los padroncillos de sus doctrinas para enterarse por ellos de la edad y estado de los contribuyentes y de la poblacion; y si no los encontrasen arreglados lo avisarán al Prefecto ó Gobernador litoral para que consulte al Gobierno el remedio de este abuso.

12. Se pedirán a los recaudadores los padroncillos por que hicieron la cobranza, a los hacendados y mineros las listas nominales de sus sirvientes y familias, con el objeto de que los Apoderados fiscales tengan con estos documentos y los informes de los Curas, sus tenientes, Gobernadores y Alcaldes, cuantos datos

puedan necesitar para formar un cálculo exacto de la poblacion y de los contribuyentes, hacer confrontaciones é indagaciones, resolver las dudas que les ocurran, y ejecutar un exacto y fiel empadronamiento.

13. Los Apoderados fiscales pedirán tambien a los recaudadores listas de los muertos durante el quinquenio, de los ausentes cuyo paradero se ignore, de los entrantes para el nuevo quinquenio, de los que no fueron matriculados, y de los que nuevamente se hayan establecido en la poblacion en que se practique esta diligencia. Asimismo pedirán a los segundos recaudadores ó comisionados de los primeros, las listas que les dieron para cobrar el último semestre; pues en ellas se hallan incluidos por lo regular los ocultos y nuevamente establecidos y aparecerán por la confrontacion con los padroncillos.

14. De los libros parroquiales ó apuntes de los Curas en que tengan constancia de las partidas de casamientos, se sacará una lista de los que se hubieren casado desde que se concluyó la última matrícula, a fin de que cotejada con el padroncillo puedan descubrirse los que no estén matriculados ni comprendidos en las listas de entrantes que den los recaudadores; previniéndose que sin estas listas no podrá darse principio al empadronamiento, y que han de ser comprobadas con los padroncillos para aprovechar los contribuyentes que por este medio se descubran.

15. El mejor escrutinio que la experiencia ha acreditado para descubrir los contribuyentes que se hallan pagando tasa, sin que le ingrese al Erario, es el de preguntar a cada uno de los que se vayan llamando por la anterior matrícula los hermanos y hermanas que tuviesen, y luego que los conteste se recorrerá el padroncillo, y no hallándolos en él se numerarán con su familia como nuevos contribuyentes. Si las hermanas estuviesen casadas se hará la misma averiguacion con los maridos, que conviene sean numerados seguidamente, y por este orden se descubrirán las familias, en la inteligencia de que no podrá pasarse a otra partida sin haberse practicado en toda su extension esta diligencia.

16. Como las mugeres no contribuyen, no se ocultan en los empadronamientos, y así deberá preguntarse a cada una de ellas por el nombre de su marido para descubrir si no está empadronado.

17. Los Apoderados fiscales dispondrán que se les presenten todos aquellos individuos que aparezcan por la anterior matrícula con la edad de quince a diez y ocho años, para juzgar por su aspecto si se les ha disminuido en el empadronamiento, y practicar en seguida las diligencias necesarias a fin de comprobarlo para incluirlos en el nuevo.

18. El expediente de matrícula se ac-

tuará en papel del sello 4.º Principiará por el mandamiento de convocatoria, despues continuarán las diligencias para la recoleccion de los documentos expresados en los artículos anteriores, las citaciones y demas ocurrencias que hubieren hasta la conclusion de la matricula. Esta comenzará por un titulo en que se espresé el nombre de la ciudad, villa, pueblo ó hacienda, su distancia de la capital del departamento si fuese la capital de la provincia, y si poblacion subalterna de esta el punto en que estuviese situada, esto es si al norte, sur, este, ú oeste, ó en algun otro intermedio, para lo que llevará el Apoderado fiscal una aguja de marear. En seguida se puntualizará el número de bautismos, casamientos y entierros, con distincion de los adultos y párbulos que hubiere habido desde la última matricula, segun resulte de los libros parroquiales, poniendo mucho cuidado en esta numeracion, y redactándola como se vé en el modelo n.º 2. Asi, el orden del empadronamiento y colocacion de los contribuyentes será el de la matricula anterior, ocupando por consiguiente el mismo lugar los pueblos y contribuyentes, para que de este modo pueda hacerse de ella un exámen pronto y arreglado.

19. Se inscribirán en la matricula los padres de familia, sus hijos, mujeres, sirvientes y los viejos y niños de cualquier edad que residan en el lugar que se actúe la matricula, con la distincion y en la forma que aparece en el modelo número 2, sacando a cada uno al margen que le corresponda segun su edad y circunstancias que se expresarán. Cada padre con su familia formará una partida, los solteros que no la tuvieren, otra, y del mismo modo los sirvientes ó dependientes.

20. La contribucion personal empieza a pagarse a la edad de diez y ocho años, y termina a los cincuenta.

21. Durante la actuacion de la matricula se espedirán las reservas a los que hubiesen cumplido la edad de cincuenta años, y a los que, por imposibilidad fisica, perpetua ó temporal legalmente comprobada que demande mucho tiempo para restablecerse, no puedan trabajar. Esta reserva de contribuir personalmente se dará por el juez de la matricula con acuerdo é intervencion del Cura de la doctrina y del Apoderado fiscal quienes serán responsables conforme a la ley si se comprobare la ilegalidad de su procedimiento; y los tres firmarán el boleto que se entregará al interesado en propia mano para su resguardo, ó al Cura en su ausencia, sin exigirle derecho, gratificacion ni dádiva alguna, pues cualquiera que se le admita se reputará por cohecho, y el Juez y el Apoderado fiscal que lo reciba serán sujetos a la pena señalada a este crimen, sin perjuicio de ser obligados al reintegro del cuarto tanto de la tasa del importe de la reserva que se aplicará al denunciante. Tambien se revisarán las reservas dadas anteriormente y se renovarán los boletes de aquellos en que subsistan los mismos motivos que hubo para esceptuarlos temporalmente del pago de la contribucion; y de todos estos hechos se pondrá la respectiva constancia en el expediente de la matricula.

22. Son tambien reservados por la ley los empresarios y poseedores de minas

en actual labor; y durante sus empleos, los gobernadores, los alcaldes, dos sacristanes y un cantor para cada Iglesia cabeza de doctrina, y un sacristan para cada anexo ó vice-parróquia, y los maestros de postas y postillones que tengan nombramiento de la Administracion general de Correos. La tasa de estos reservados se reputará por la mayor que corresponda a los poseedores de tierras, a fin de que cuando varien de ejercicio no haya necesidad de alterar el ajuste de la matricula. Asi, no se les dará boleto ni se les pondrá en la columna de los que no tengan, sino en las de contribuyentes con la tasa que les corresponda por su clase, aunque no estén obligados a pagarla durante el ejercicio de su destino; pues en los ajustes se abona a los recaudadores el total número de esos empleados por la mayor tasa que se paga en el pueblo en que residen.

23. Los boletes de reserva pueden escribirse con anticipacion dejando claros para llenarlos despues con los nombres y fechas en que se espidan.

24. Como las mugeres, los niños y los ancianos no pagan contribucion, el Juez de la matricula, el Apoderado fiscal y el Cura indagarán escrupulosamente si los enteradores ó cobradores la exigen a las viudas por sus finados maridos, a los padres por sus hijos muertos ó ausentes, y a éstos por sus padres; y en el caso de que así suceda, mandarán devolver lo que así hubiese cobrado y encarcelar al enterador, cobrador ó recaudador que hubiese cometido tal crimen, poniéndolo con el parte respectivo a disposicion del juez de primera instancia de la provincia para que como a ladrón público le siga la causa correspondiente y le aplique la pena señalada por la ley. Lo mismo harán con los enteradores, cobradores ó recaudadores que exijieren mayor tasa a los contribuyentes que la prefijada en la matricula, padroncillos, y ajustes de la seccion de valores.

25. Luego que se numere un pueblo, aillo ó lugar, se llamará a los recaudadores, y en presencia del Sub-Prefecto, Cura y Apoderado fiscal se leerá el borrador del empadronamiento. En seguida se formarán los padroncillos conforme al modelo número 3, y se formarán por el Sub-Prefecto, el Cura de la doctrina y Apoderado fiscal, y se entregarán a los recaudadores para que en el mismo dia empiezen la cobranza, porque desde entonces rije la matricula. Despues se sacarán dos copias del padroncillo, de las cuales, la una se remitirá a la Administracion del Tesoro del departamento ó provincia litoral para que forme provisionalmente el cargo, mientras se hace el ajuste por la seccion de valores; y la otra para que se imprima y fije en los lugares mas públicos de cada pueblo, en cumplimiento del artículo 5.º de la ley de contribuciones sancionada en 31 de Octubre de 1827; y si fuese imposible imprimir oportunamente el padroncillo por falta de imprenta, se pasará al Prefecto del departamento ó gobernador litoral para que lo autorize; debiendo ejecutar consecutivamente lo mismo el Sub-Prefecto, el Cura y Apoderado fiscal, como se previene en el decreto de 18 de Junio de 1828, a fin de que se fije en el lugar público mas conveniente para que pueda leerse por todos.

26. Al fin del padron de cada pue-

blo ó aillo se hará un extracto ó resumen en el orden que se manifiesta en el modelo: al fin de los padrones que comprendan una parroquia, otro resumen que contenga ó reuna los de los indicados pueblos; y al fin de la matricula uno general que espresé la enumeracion de toda la provincia.

27. Al margen de la izquierda de la matricula se sacarán las mugeres casadas, viudas, niñas y solteras y reservados, y al margen de la derecha a los contribuyentes, los ausentes, los próximos a contribuir, y los niños, como se manifiesta en el modelo número 4.

28. Los contribuyentes próximos son aquellos que dentro de cinco años del periodo de la matricula lleguen a la edad de diez y ocho en que han de contribuir, y deben pagar su tasa desde el dia en que los cumpla con el fin de que el producto de esta contribucion sirva para reponer el de los muertos y ausentes: por cuyo motivo no se le cargará a los Sub-Prefectos recaudadores en sus ajustes. Está en práctica agregar a dicho fondo la contribucion que corresponda a los individuos que no fueron empadronados y aparecieron despues, a quienes se les cobra como si lo hubiesen sido, y a los emigrados que vagan de provincia en provincia y no presentan justificativo de haber contribuido en el lugar de su residencia, ó en aquel de donde partieron últimamente, y por eso el Sub-Prefecto es obligado a pagar el valor íntegro del ajuste líquido por todo el término del periodo de la matricula.

29. Como la contribucion se cobra por semestres, la tasa que se ponga en los padroncillos será la que corresponda a medio año segun se puntualiza en el modelo citado; y la matricula y los padroncillos rejirán por cinco años sin alteracion, a menos que una causa extraordinaria exija que se renueve antes de vencido ese término.

30. Aunque la contribucion de próximos ó entrantes sirva para reponer los muertos ó ausentes, como los entrantes, pueden ser pocos, en el caso de que su número no se aproxime a doce por cada cien contribuyentes efectivos, el Apoderado fiscal separará algunos de estos para que queden en la clase de entrantes, espresándolo así en la respectiva partida de la matricula, y procediendo en esta parte con mucha circunspeccion y economia.

31. Los borradores de las matriculas se formarán como se manifiesta en el modelo número 2; y luego que éstas se pongan en limpio se entregarán aquellos a los Sub-Prefectos para que los conserven a fin de que los consulten en caso de duda.

32. Los Apoderados fiscales no pondrán en limpio la matricula hasta que se haya cobrado por ella el primer semestre, para que si en el acto de recaudarse se ofrece alguna dificultad ó se advierte algun equívoco, se salve en el borrador.

33. Luego que se practiquen las diligencias expresadas en los artículos anteriores y hecho el resumen general, pondrá el Apoderado fiscal en limpio la matricula, y extenderá, sobre ella un informe jurado y contraído a manifestar si la tasa de contribucion es ó no excesiva con proporcion a los contribuyentes: si estos tienen bien ó mal cultivadas sus

tierras: si sus habitaciones son cómodas proporcionalmente al provecho de su trabajo: si se puede mejorar el cultivo de las tierras, y de qué modo: si se han hecho plantaciones de árboles frutales, y donde y como puedan hacerse: si fabrican algunas telas, y si fuese posible establecer fabricas por mayor de las que se tejan: si se crían bien los ganados, y que clase de ellos se aclimata mejor: si los caminos están transitables, y como pueden repararse para que se haga el comercio con facilidad: si los rios tienen puentes, y como puedan fabricarse los que los necesiten, de que material, y de donde puede sacarse: si hay algunos terrenos de la pertenencia del Estado que se hallen usurpados: si las Iglesias están bien edificadas y servidas por sus Curas y tenientes: si los aranceles de derechos parroquiales están fijados en donde puedan leerse libre y fácilmente: si se han establecido escuelas de primeras letras; y finalmente expondrá las dificultades ó vicios que note en la práctica de esta instruccion, y las reformas que en su concepto crea convenientes para el adelantamiento y civilizacion de la provincia.

34. El Apoderado fiscal cuidará de que las partidas ó asientos de las matrículas estén distintas y exactamente puestas con el orden que se vé en los modelos: que la letra sea clara y limpia: que los números de los márgenes estén bien formados, y en la columna que les corresponde: que las sumas sean exactas: que las foliaturas de la matrícula estén en el centro del folio: que los índices sean claros, consisos y bien ordenados: y finalmente presentará la matrícula bien encuadernada y con tapas de papel, pues cualquiera defecto en que incurra en esta parte se reformará a su costa, aun que para ello sea necesario formar de nuevo la matrícula.

35. En el expediente de matrícula se insertará una certificación de la Administracion del Tesoro de haberse hecho el enterro del primer semestre: y en su defecto podrá ser del Sub-Prefecto en que se constituya responsable a los enteros, por estar hecha la matrícula a su satisfaccion: y sin esta certificación no se aprobará la matrícula.

36. El Apoderado fiscal remitirá con un oficio la matrícula en limpio con el expediente de actuacion al Prefecto ó Gobernador litoral respectivo, para que éste lo pase todo al Ministerio de Hacienda en cumplimiento de la ley de 11 de Agosto de 1826.

37. El Prefecto ó Gobernador litoral ha-

ciéndose cargo del informe del Apoderado fiscal enviara la matrícula y expediente de actuacion al Ministerio con otro informe, abriendo dictamen sobre lo que esponga el Apoderado fiscal, y añadiendo lo que le parezca conveniente.

38. Los Apoderados fiscales serán obligados a devolver al Tribunal Mayor de Cuentas ó a la Prefectura el ejemplar ó ejemplares de esta instruccion que se les dieren.

39. La presente instruccion rejirá mientras la experiencia no exija su reforma: se fijará en las puertas de todas las Iglesias de las provincias al tiempo de la actuacion de la matrícula, y se remitirá de oficio al efecto a todos los Párrocos de las diferentes Diócesis de la República.

El Ministro de Estado del Despacho de Hacienda cuidará del cumplimiento de esta resolucion—Regístrese, publíquese y circúlese.

Dado en la casa del Supremo Gobierno en Lima a 26 de Setiembre de 1840.—*Agustín Gamarra—Ramon Castilla.*

República Peruana—Ministerio de Gobierno, Policía y Obras Públicas—Lima, á 16 de Julio de 1862.

Sr. Prefecto del Departamento de Arequipa.

En el expediente que promovió D. Guillermo Molla para que se le permita establecer un faro en el Tambo de la Joya situado en el camino de Islay a esa Ciudad y que remitió US con nota de 22 de Marzo último; S. E. el Presidente ha expedido en 8 del actual la resolucion siguiente.

“Siendo de gran utilidad el faro que el recurrente se propone establecer en el Tambo denominado la Joya situado en el camino de Arequipa a Islay, para evitar el extravío de los transeuntes; se concede el permiso que solicita con tal objeto, bajo las condiciones siguientes:

1a. El faro permanecerá encendido todas las noches desde que se ponga el sol hasta la aurora del siguiente día:

2a. Se colocará en él, cuando haya neblina, una campana que se hará sonar cada media hora durante cinco minutos:

3a. En compensativo de los gastos que demanda el establecimiento y servicio del faro, el empresario cobrará medio real (½) a todo individuo mayor de diez años que pase la noche en el Tambo de la Joya; dos

reales (2 rs.) a las familias que excedan de cuatro personas y un real a los patrones de recua:

4a. Los que solo lleguen al Tambo a proveer de lo que necesiten no serán gravados con cuota alguna:

5a. Tampoco lo serán en ningun caso los correos, los propios que remitan las autoridades y las casas de comercio de la Ciudad de Arequipa:

6a. Por la infraccion de cualquiera de estas condiciones, cesaran los efectos de este permiso. Comuníquese y publíquese.”

Lo que trascribo a US. para su conocimiento y demas fines.

Dios guarde a US.—*Manuel Morales.*

República Peruana—Ministerio de Gobierno, Policía y Obras Públicas—Lima á 19 de Julio de 1862.

Sr. Prefecto del departamento de Arequipa.

S. E. el Presidente, se ha servido nombrar en 15 del actual, Sub-Prefecto de la Provincia de Caylloma a D. Manuel Garcia Muñoz.

Lo comunico a US. para su inteligencia y fines consiguientes.

Dios guarde a US.—*Manuel Morales.*

Departamental.

República Peruana—Universidad del G. P. San Agustín—Arequipa, Julio 23 de 1862.

Al Señor Coronel Prefecto del Departamento.

S. C. P.

Debiendo consignarse un grado de Doctor el día en que se celebra la festividad del Santo Patron de esta Universidad, al alumno que acredite hallarse con todos los requisitos que exige el estatuto del claustro; y debiendo segun éste, hacerse el llamamiento con la respectiva anticipacion, me dirijo a US. a fin de que se digne ordenar la publicacion de la presente nota en el periódico oficial, como ha sido de costumbre, y para los efectos que llevo mencionados.

Dios guarde a US.—S. C. P.—*Mariano Vargas.*

Razon de los ingresos y egresos que ha tenido la Tesoreria municipal en todo el presente mes de Junio—á saber.

INGRESOS.

Existencia que resultó en fin de Mayo último.	9,826. 3 ½
Cobrados a don Juan Tapia subastador del cobro de la pension de alcabalas de la plazuela de San Antonio por la 5a. mesada cumplida en 31 de Mayo último	11. 5
Id. al mismo por la 6a. mesada cumplida en 30 del presente.	11. 5
Id. el administrador del ramo de molinos don Manuel N. Romero por resto de la mesada de Mayo 2138 pesos 3 reales y por los 17 días corridos en el presente mes hasta que hizo la entrega de dicho ramo al nuevo rematador 1546 pesos 3 reales	3684. 6
Reintegrados por don Manuel Agramonte encargado que fué para hacer traer la cañeria, pila y piletas del puerto de Islay a esta ciudad, de los 2000 pesos que recibió con este objeto	15. 4
Cobrados a don Emeterio Paredes subastador del ramo del cobro de alumbrado y serenzago de esta ciudad por la 5a. mesada cumplida en 30 de Aril último	380.
Id. a don Gregorio Ferrandiz subastador de la carr. mortuoria por la 7a. mesada cumplida en 30 del presente.	17. 4
Id. a diferentes arrendatarios de 24 cajones de la plaza mayor de esta ciudad y seis cobachas	

del puente a 6 pesos los primeros y a 3 las segundas, quedando pendiente el cajon número 7	162.
Id. a don Fernando Soliz rematador del colico de gallos por la subasta al contado que hizo en 28 de Mayo último ante la Junta de Almonedas y que terminó en 5 de Abril de 1863.	50.
Id. a don Manuel Gregorio Reynoso subastador de mercachifles por la 6a. mesada cumplida en la fecha	18. 5
Id. a don Eduardo Adrian, subastador de los ramos de regatonas y manifestas de la plaza mayor de esta ciudad, por la 5a. mesada del año de su remate cumplida en la fecha	487. 4 4,889 1 ½
Total	14,665. 4 1

EGRESOS.

Satisfechos al administrador del ramo de molinos don Manuel N. Romero por gastos de administracion y sueldos de empleados en Mayo último 742 pesos 6 y medio reales, y por los diez y siete días del 1º al 17 en que entregó dicha administracion al rematador don Fernando Cornejo 415 pesos. 5 reales cuyo total es	1158. 3 ½
Al actuario don Esteban Eduardo Bracamonte por las diligencias que ha practicado en el pueblo de Characato en el juicio criminal que de oficio se sigue contra Pablo Zegarra por el ho.	

micio de doña Manuela Arenas..... 4.
 A don Cesar Arenaza amanuense del Juez de Paz Dr. don Manuel Antonio Soto para útiles de escritorio del juzgado 18. 2
 A don Enrique Landa por haber proporcionado una vaca para rectificar el fluido vacuno... 20.
 A don Francisco Vinatea amanuense del Juzgado de Paz del Dr. don José Gabriel Tapia para útiles de escritorio..... 27. 7
 A don José Aranzans amanuense del Juzgado de Paz de don Juan Andres Baldarrago para útiles de escritorio..... 17. 6
 Al pregonero Hipólito del Solar por el bando general de convocar al Congreso..... 1.
 A don Clemente Poace contratista del alumbrado público por la mesada correspondiente al presente mes..... 580.
 A don Isaac Recabarren contratista del aseo público por la mesada del presente mes..... 150.
 A don Mariano Domingo Quiroz Tesorero de Beneficencia por las mesadas del hospital de San Juan de Dios y casa de Huérfanos de esta ciudad correspondientes al presente mes... 666. 5
 Al Secretario de la H. Municipalidad don Mariano Domingo Quiroz al respecto de 800 pesos anuales..... 66 5
 Para gastos de escritorio de la Secretaría..... 4 1
 Al Oficial archivero don Mariano F. Cáceres..... 25.
 Al primer amanuense don Ernesto Nobo..... 30.
 Al segundo id. encargado de los registros del estado Civil don Annibal Villegas..... 30.
 Al portero don Fulgencio Zegarra..... 17.
 Al conservador del fluido vacuno Dr. don Mariano Vargas..... 25.
 Al Capellan del Panteon de la Apacheta don José Gamez..... 30.
 Al fontanero don Lucas Poblete..... 25.
 Al cuidante del panteon don Luis Vargas..... 12.
 Al idem de los posesos de Tingo don Mariano Castillo..... 12.
 Al alcaide de la cárcel pública don Mariano Zegarra..... 30.
 Al mismo para alumbrado de la cárcel a un real diario..... 3. 7
 Al alguacil de los juzgados de paz Francisco Espinosa..... 8.
 Al otro id. id Manuel Delgado..... 8.
 Al id. de los Juzgados de primera instancia Bernardo Garcia..... 4.
 Al preceptor de latinidad del Colegio de la Independencia don José Arana..... 60.
 Al id. de San Francisco Dr. don Miguel Vargas Polar..... 50.
 A los de primeras letras don José Aguilar, don Mariano Pomareda, don Ramon Manrique, y a las de niñas doña Petronila Ureta y doña Teodora Cornejo a 35 pesos cada uno, incluidos alquiler de casa y policía..... 175.
 Al id. don Eugenio Sanchez id. id. 47.
 A la id. de Lancaster doña Tomasa Cáceres... 38.

Al Tesorero de Beneficencia por el local que ocupa la clase de la anterior propio de la casa de huérfanos 12.
 Al preceptor de primeras letras del distrito del Palmar don Pablo José Pacheco..... 15.
 Al id. de Paucarpata don Justo Muñoz..... 12 4
 A amanuense de la Diputación de policía don José María Llosa 30 pesos por su sueldo y 3 para gastos de escritorio..... 33.
 A los Comisarios de cuartel don Mariano Flor, don Antonio Cornejo, don Nicanor Somocurejo y don Domingo Quezada a 75 pesos cada uno..... 300.
 A los Comisarios de policía don José Salazar, don José Benavides, don Luis Rojas, don Mariano Ure, don Luis Bustamante, don Marcos Espejo y al nuevo comisario don José Luis Dávila Bustamante al que la H. Municipalidad lo nombró en 1º del presente por renuncia de don Mariano Llanos, a 30 pesos cada uno..... 210.
 Al Comisario don Lorenzo Zuzunaga desde el 1º al 14 inclusive, en que se le admitió su renuncia a razon de 30 pesos mensuales 14.
 Al nuevo Comisario de policía don José María Delgado por nueve días corridos desde el 22 en que se hizo cargo de su destino, hasta el 30 ambos inclusive, a razon de 30 pesos mensuales..... 9.
 Al Oficial de la Sección Municipal don Mariano Luis Garcia, al respecto de 700 pesos anuales..... 58. 2½
 Al primer amanuense don José Antonio Quiros al respecto de 600 pesos anuales..... 50.
 Al 2º amanuense don José María Samos al mismo respecto..... 50.
 Para gastos de escritorio de dicha oficina.... 12.
 Al Escribano de la Municipalidad don Lucas Morales..... 17.
 Al Tesorero que suscribe por el uno por ciento que le corresponde de premio sobre la cantidad líquida de 4839 pesos 1 real que han ingresado en Tesorería en todo el presente mes, y con arreglo al artículo 72 de la ley de Municipalidades..... 48. 3

Existencia..... 1

DEMOSTRACION.

CARGO.....	14 665. 4 ¼
DATA.....	4 195. 5
Existencia.....	10 469. 7 ¼

Tesorería principal de Arequipa Junio 30 de 1862.

Mariano Romos.

Vº Bº—Alvarez.

Razon detallada de los buques de comercio que han anclado en el puerto de Islay durante el mes de Junio de 1862.

Nacion	Fecha de su entrada	Nombre del buque	Nombre del capitán	N.º de toneladas	N.º de tripulac.	Procedencia	Naturaleza de su cargamento.	Observaciones.
Vapor Ingles	4	Guayaquil	d. José A. King	1000	51	Puertos del Sur	General	Ninguna.
Fragata Francesa	7	Akiab	„ Rabiqued Gregoir	586	22	Arica	Efectos	
Vapor Ingles	8	Bogotá	„ Carlos E. Sywell	1680	67	Puertos del N.	General	
Balandra N.	8	Agustina Brachma	„ Pedro P. Morales	4	2	Ilo	Leña	
Vapor Ingles	9	Perú	„ W. Bonfield	900	64	Puertos del Sur	General	
Paylevot N.	10	Eglantina	„ Nicolas Casanova	50	4	Arica e Ilo	Efectos	
Fragata N.	14	Mercedes Bedoya	„ Juan Eggets	550	13	Pisco	Huano	
Vapor Ingles	15	San Carlos	„ W. H. Ellis	1000	54	Puertos del N.	General	
Bergant. Goleta N.	17	Josefita	„ Manuel Gambeta	89	6	Valparaiso	Efectos de Chile	
Paylevot Nacional	17	Hijo del mar	„ Benito Manara	32	3	Punta de Luma	Frutos del país	
Vapor Ingles	20	Cloda	„ José Grierzon	900	57	Puertos del Sur	General	
Vapor Ingles	23	Callao	„ H. J. Woolgott	1200	62	Puertos del N.	General	
Vapor Ingles	25	Bogotá	„ Charles H. Sibell	1600	67	Puertos del Sur	General	
Vapor Ingles	30	Guayaquil	„ José A. King	1600	52	Puertos del N.	General	
TOTAL.....	14							

Capitanía del puerto de Islay Julio 1º de 1862—Miguel Alvarez.

AVISOS DE POLICIA.

Para el despacho de medicinas en la entrante semana se ha nombrado de guardia la botica de San Antonio, calle de Mercaderes; y para sanador al maestro D. Eugenio Castillo, calle del Puente.

DE LA TESORERIA DEPARTAMENTAL.

Por decreto del Sr. Coronel Prefecto del Departamento, se ha señalado el dia 7 del corriente para que tenga lugar la contrata en pública subasta de la obra de la colocacion de la TAZA nueva de la pila mayor y de la cañería conve-

niente. Las personas que quieran hacer postura, pueden ocurrir a la Tesorería Departamental a las dos de la tarde del dia designado. Arequipa Agosto 1º de 1862.

Lucas Morales

Imprenta del Gobierno por Mariano N. Madueño.